

**ACUERDO N° 051-A/2018**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, el CITE OF. SP-CM 631/2018 de 07 de junio, que instruye se proyecte Resolución de Excepción de Declaratoria en Comisión a varios servidores administrativos del Consejo de la Magistratura, sus antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado, señala que el Consejo de la Magistratura, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el art. 183. IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 031/2019 de 26 de abril, aprueba el **REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA** y mediante los Acuerdos N° 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 39 y 40 todos de 26 de abril de 2018, así también se aprueban las **CONVOCATORIAS DEPARTAMENTALES** para los cargos acéfalos o por cumplimiento de periodo de funciones de Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Santa Cruz, Tarija, Beni y Pando.

Que, el Reglamento de Preselección de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia, establece en su art. 10 (CONFORMACIÓN). I. Las comisiones calificadoras departamentales estarán conformadas por cinco (5) miembros, de acuerdo al siguiente detalle: La o el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura, que presidirá la Comisión Calificadora Departamental. Una o un (1) representante designado por el Consejo de la Magistratura, que no haya ejercido o ejerza funciones en el Departamento al cual será acreditado. Dos (2) representantes designados por las Universidades parte del Sistema de la Universidad Boliviana. Una o un (1) representante del Órgano Judicial designado por el Tribunal Supremo de Justicia que no haya ejercido o ejerza funciones en el Departamento al cual será acreditado. II. En los Departamentos donde no se pueda nombrar a representantes de las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana para la conformación de las Comisiones Calificadoras Departamentales, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana nombrará a las y los delegados faltantes. III. Las Comisiones Calificadoras Departamentales podrán sesionar con la mitad más uno de sus miembros. IV. La o el Asesor Jurídico de cada Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, fungirá como secretario técnico de la Comisión Calificadora Departamental correspondiente, debiendo brindar apoyo técnico, administrativo y logístico a la Comisión. V. Los miembros de la Comisión Calificadora Departamental deberán excusarse de conocer postulaciones en los siguientes casos: 1. Por parentesco con la postulante o el postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción. 2. Tener relación de compadre, padrino o ahijado, proveniente de matrimonio o bautizo. 3. Tener amistad íntima, enemistad u odio con la postulante o el postulante que se manifiestare por hechos notorios y recientes. En ningún caso las o los miembros de la Comisión Calificadora

Departamental se excusarán por ataques u ofensas inferidas después de presentada la postulación. 4. Ser acreedor, deudor o garante de la o el postulante. 5. La existencia de un litigio judicial pendiente con la o el postulante que sea anterior al proceso de preselección de postulantes a vocales de tribunales departamentales de justicia. 6. Haber sido abogado, mandatario, testigo, perito o tutor de la postulante o el postulante que participe del proceso de preselección de postulantes a vocales de tribunales departamentales de justicia. 7. Haber manifestado su opinión sobre la habilitación, puntuación o resultado a obtener por la o el postulante del proceso de preselección de postulantes a vocales de tribunales departamentales de justicia. 8. Ser o haber sido denunciante o querellante contra una o uno de los postulantes con anterioridad a la iniciación del proceso de preselección de postulantes a vocales de tribunales departamentales de justicia. VI. Las excusas serán aceptadas sin mayor trámite por la Comisión Calificadora Departamental.

Que, el referido Reglamento, establece en su art. 11 (FUNCIONES). Las Comisiones Calificadoras Departamentales tendrán las siguientes funciones:

1. Recibir la documentación presentada por las y los postulantes, dentro del plazo de postulación establecido en la convocatoria.
2. Verificar el cumplimiento de requisitos de las y los postulantes.
3. Calificar los méritos de las y los postulantes, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente reglamento.
4. Supervisar el examen de competencia.
5. Elaborar cronograma para el desarrollo de la entrevista de las y los postulantes, misma que deberá especificar fecha, hora, lugar y orden de las entrevistas.
6. Publicar el cronograma de entrevistas conforme a los plazos y formas establecidos en la Convocatoria Pública Departamental.
7. Entrevistar y calificar a las y los postulantes.
8. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
9. Elaborar la lista de resultados de cada etapa del proceso de preselección que contendrá el nombre, número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y remitirla al Consejo de la Magistratura a efectos de su publicación.
10. Solicitar información a la Contraloría General del Estado, al Ministerio Público, al Registro Público de la Abogacía y otras instituciones públicas y privadas, para verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación proporcionada por las y los postulantes, si fuera necesario.
11. Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de preselección de postulantes a vocales.
12. Precautelar que todo el proceso de preselección de postulantes a vocales se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
13. Inhabilitar y denunciar de forma inmediata ante las instancias correspondientes a las o los postulantes en caso de presunta falsedad de documentos y comisión de

actos fraudulentos durante cualquier etapa del proceso de preselección de postulantes a vocales.

14. Elevar un informe final ante el Consejo de la Magistratura a la conclusión del proceso de preselección, con la nómina de postulantes y los resultados.

Que, el mismo Reglamento, señala en su art. 12 (ÁREA DE TRABAJO Y APOYO LOGÍSTICO). I. Cada Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura proporcionará a la Comisión Calificadora Departamental respectiva, las condiciones necesarias para su trabajo: apoyo logístico, recursos humanos, ambientes físicos y otros. II. El Consejo de la Magistratura cubrirá los gastos necesarios para la dotación de recursos humanos, servicios, activos fijos y otros necesarios para el funcionamiento de las Comisiones Calificadoras Departamentales a requerimiento de los Encargados Distritales.

**CONSIDERANDO:** Que, el Consejo de la Magistratura, por mandato legal tiene la obligación de implementar a nivel nacional sus cuatro competencias privativas, entre ellas la de materia de recursos humanos en el Órgano Judicial, como prevé el art. 183. VI. 1: *"Preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia y presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su correspondiente designación"*.

Que, a efectos de cumplir con el proceso preselección de postulantes a Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia en cada uno de los nueve Distritos Judiciales del Estado Plurinacional, es necesario declarar en comisión extraordinaria a varios servidores administrativos del Consejo de la Magistratura, por un espacio mayor a 10 días, en el entendido que el referido proceso de acuerdo ha cronograma tendrá una duración de mayor tiempo, siendo que cada de estos servidores administrativos declarados en comisión deben formar parte de las comisiones calificadoras departamentales que están conformadas por cinco (5) miembros.

Que, en este sentido el Reglamento Interno de Control de Personal del Área Administrativa del Órgano Judicial (RICPA), aprobado por Acuerdo N° 155/2017 de de 3 de octubre, en su Art. 60 inc. d), establece: *"Los servidores judiciales administrativos, podrán ser declarados en comisión temporal, por cumplimiento de obligaciones inherentes al desempeño de sus funciones (motivos laborales) que no deberá superar los diez (10) días"*.

Que, asimismo el Reglamento de Pasajes y Viáticos aprobado por Resolución de Directorio DAF N° 020/2017 de 13 de octubre, dispone la escala de viáticos, categorías y pasajes para los servidores judiciales del Órgano Judicial.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de las atribuciones previstas en el art. 2 de la Ley N° 929 que modifica el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

**ACUERDA:**

**Primero.-** Declarar en Comisión Extraordinaria a los servidores administrativos del Consejo de la Magistratura que conforman las Comisiones Calificadoras Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Santa Cruz, Tarija, Beni y Pando, por el tiempo que dure el proceso de preselección a vocales de los tribunales departamentales de justicia que se consigna en el cronograma adjunto que formará parte del presente Acuerdo, sean inherentes o no a las funciones específicas que desempeñan en sus direcciones o unidades nacionales del Consejo de la Magistratura, debiendo ser los viajes de ida y vuelta vía aérea.

**Segundo.-** Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo, a la Dirección Nacional de Recursos Humanos y a la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, con respecto a los gastos de pasajes y viáticos al estar fuera de las actividades programadas en el POA. 2018 y el reformulado del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los cinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

**Regístrese y comuníquese:**



Gonzalo Alcón Aliaga  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



M.Sc. Dolga Vanessa Gomez Espada  
CONSEJERA  
DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Omar Michel Durán  
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA